



## RESOLUCIÓN No. 007-CCPDT-2014

### EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

#### CONSIDERANDO

**Que**, del artículo 35 al 55 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, del artículo 56 al 60 de la Constitución del Ecuador, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 341 de Constitución del Ecuador, dispone que, "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

**Que**, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público y art. 65 de su reglamento, menciona que aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Que**, el artículo 54 literal j) del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

**Que**, el artículo 64, literal k), del COOTAD, establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural le corresponde: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

**Que**, el Concejo Municipal el 25 de septiembre del 2013 aprueba la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, publicada en el Registro Oficial No.126-19 de Noviembre 2013;

**Que**, el artículo 5 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, menciona, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena";

**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, establece las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;

**Que**, el artículo 9, literal n de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, entre las funciones menciona, "aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria";

**Que**, el artículo 20 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, menciona, "el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializado en las diferentes personas y grupos de atención prioritaria";



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ORDENANZA N.43-2013. Registro Oficial No.126 del 19 de Noviembre 2013

**Que**, la Disposición General Cuarta de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, "el Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos";

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, "el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, asume los compromisos y obligaciones adquiridos por el Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Tena con sujeción a lo dispuesto en la ley", y;

En uso de la facultad prevista en el artículo 9, literal n y disposición general cuarta de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena,

## RESUELVE

### EMITIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

#### CAPÍTULO I NATURALEZA, AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

**Art. 1. Naturaleza.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Art. 2. Ámbito.** El presente reglamento interno rige para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

**Art. 3. Objeto.** El presente reglamento interno tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y la Secretaría Ejecutiva.

**Art. 4. Principios.** El presente reglamento se rige por los siguientes principios: Igualdad, identidad, justicia, dignidad, no discriminación, corresponsabilidad social, celeridad, eficacia, interculturalidad, participación, inclusión, excelencia en el servicio, trabajo en equipo, actitud positiva, criterio propio, flexibilidad, transparencia, honestidad, lealtad, respeto, desarrollo humano, eficiencia, creatividad, coordinación, comunicación efectiva y participación comunitaria.

#### CAPÍTULO II DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO

**Art. 5. De las inhabilidades e incompatibilidades.** No podrán ser Miembros del Consejo:

- Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de las personas y grupos de atención prioritaria, y;
- Las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II.

**Art. 6. De la suspensión y pérdida de la calidad de Miembro del Consejo.**

#### De los Miembros del Estado.

Se pierde la calidad de miembro del Consejo por las siguientes causales:

- No presentar propuestas con enfoque de derechos dentro del plazo de tres meses;
- No intervenir en las sesiones de comisiones o delegaciones que le designen por tres veces injustificadas, las mismas que deben ser notificadas por la Secretaría Ejecutiva al Consejo para que este informe a la institución de la pérdida de la calidad de miembro y solicite su reemplazo;
- Por cesar en las funciones dentro de la Institución que representan;
- Inasistencia a tres sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias no justificadas, las mismas que deben ser notificadas por la Secretaría Ejecutiva al Consejo para que este informe de la pérdida de la calidad de miembro y solicite su reemplazo;
- Cuando haya sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- Cuando haya sido sancionado, administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de las personas y grupos de atención prioritaria;
- Cuando haya sido calificado como candidato/a a una dignidad de elección popular, de no ser electo/a recuperará la calidad de miembro del Consejo. El miembro del Consejo deberá presentar su carta de excusa y solicitar la principalización del suplente, y;
- Al incurrir en una o más inhabilidades previstas en la Ley.



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ORDENANZA N.43-2013. Registro Oficial No.126 del 19 de Noviembre 2013

## De los Miembros de la Sociedad Civil.

Se pierde la calidad de miembro del Consejo por las siguientes causales:

- a. No presentar propuestas con enfoque de derechos dentro del plazo de tres meses;
- b. No intervenir en las sesiones de comisiones o delegaciones que le designen por tres veces injustificadas, las mismas que deben ser notificadas por la Secretaría Ejecutiva al Consejo para que informe a la organización de la pérdida de la calidad de miembro y solicite su reemplazo;
- c. Por cesar en las funciones dentro de la organización u organizaciones que representan;
- d. Inasistencia a tres sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias no justificadas, las mismas que deben ser notificadas por la Secretaría Ejecutiva al Consejo para que este informe de la pérdida de la calidad de miembro y solicite su reemplazo;
- e. Cuando haya sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- f. Cuando haya sido sancionado, administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de las personas y grupos de atención prioritaria;
- g. Cuando haya sido calificado como candidato/a a una dignidad de elección popular; de no ser electo/a recuperará la calidad de miembro del Consejo. El miembro del Consejo deberá presentar su carta de excusa y solicitar la principalización del suplente, y;
- h. Al incurrir en una o más inhabilidades previstas en la Ley.

El miembro del Consejo representante de la niñez y adolescencia, perderá su calidad de miembro al cumplir 18 años, para la cual la organización u organizaciones de niños, niñas y adolescentes nombrarán su reemplazo. Del procedimiento de la elección del nuevo representante al Consejo se encargará la Secretaría Ejecutiva del mencionado organismo.

### CAPITULO III

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES. REQUISITOS, ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E INHABILIDADES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A TÉCNICO DEL CONSEJO Y DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.

**Art. 7. La Secretaría Ejecutiva del Consejo.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializado en las diferentes personas y grupos de atención prioritaria.

Su estructura administrativa lo compone: Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a, Administrativo-Financiero y equipo técnico.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará bajo la responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a, quien es la máxima autoridad administrativa del Consejo.

**Art. 8.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y de la Secretaría Ejecutiva.

La transferencia de recursos económicos se realizará mediante convenio, de lo cual existirá responsabilidad civil, penal y administrativa.

**Art. 9.** El Administrativo-Financiero o quien hiciera las veces se encargará del manejo económico de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo, y está facultado para llevar el control del talento humano de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

**Art. 10. Funciones, atribuciones y deberes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.** Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo las establecidas en el artículo 22 de la Ordenanza de creación, y:

- a. Apoyar y facilitar la gestión de las comisiones temáticas;
- b. Actuar como enlace con el GAD-Municipal de Tena, Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena y organismos de carácter público y privado a nivel nacional o internacional en el marco de las políticas públicas;
- c. Elaborar y proponer proyectos de reglamentación interna y someterlos para la aprobación del Consejo;
- d. Impulsar y participar en los procesos de planificación que se realicen en el ámbito comunitario, parroquial y cantonal;
- e. Presentar propuestas de capacitación con enfoque de derechos;
- f. Canalizar las denuncias ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- g. Elaborar la pro forma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo para la respectiva aprobación por el organismo señalado;
- h. Administrar el presupuesto operativo del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva;
- i. La facultad de abrir y cerrar cuentas bancarias, y de realizar todas las operaciones relacionadas con el movimiento financiero y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, al efecto, podrá autorizar todo tipo de movimiento bancario, así como el manejo del portal de compras públicas que lo realizará bajo la responsabilidad del administrativo financiero;
- j. Administrar el Sistema de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, al efecto podrá firmar contratos, otorgar nombramientos, así como afiliarlos al IESS, y en



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ORDENANZA N.43-2013. Registro Oficial No.126 del 19 de Noviembre 2013

- general cumplir todas las obligaciones patronales, pudiendo inclusive dar por terminados los contratos o nombramientos de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- k. Gestionar y suscribir convenios de transferencia de recursos para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, de lo cual responderá administrativa, civil y penalmente, conforme a la Ley;
  - l. Las demás atribuciones para operativizar el Consejo; y,
  - m. Las demás que le atribuya la ley y normas vigentes.

**Art. 11. Requisitos para ser Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a del Consejo.** Para ser Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a del Consejo se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a de nacimiento o naturalización;
- b. Cumplir todos los requisitos que exige la Ley Orgánica del Servicio Público, especificado en el Título II, Capítulo I;
- c. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d. Profesional en áreas de Gestión Pública, Políticas Públicas, Jurisprudencia, Sociología, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Social y Ciencias de la Educación;
- e. Conocimientos:
  - Derechos humanos
  - Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
  - Gestión pública.
  - Gestión y negociación, planificación y relaciones públicas.
- f. Competencias y destrezas en:
  - Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
  - Negociación y mediación de conflictos.
  - Pensamiento lógico y estratégico.
- g. Experiencia:
  - Tres años en trabajos con personas y grupos de atención prioritaria.
  - Dos años de participación en organizaciones de sociedad civil.
- h. Residir en el Cantón o Provincia de Napo mínimo 2 años, y;
- i. Conocimientos básicos del idioma kichwa.

**Art.12. Elección y designación del Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a del Consejo.** El Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a será nombrado para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por un periodo más.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencias de las candidatas o los candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento específico para el proceso de elección y designación.

El Secretario/a Ejecutivo/a por sus responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de técnico. La remuneración se fijará de acuerdo a la Tabla que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 13. Inhabilidades del Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a del Consejo.** No podrá ser Secretario/a Ejecutivo/a Técnico/a del Consejo:

- a. Quien haya sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quien haya sido sancionado, administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de las personas y grupos de atención prioritaria;
- c. Las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II; y,
- d. Las inhabilidades previstas en la Ley.

**Art. 14. Jornadas de trabajo.** Los funcionarios que trabajen en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, laborarán ocho horas diarias, divididas en dos jornadas, durante los cinco días de la semana con descanso de los días sábados y domingos en los horarios de 07H30 a 12H30 y 14H00 a 17H00. La jornada ordinaria antes señalada puede ser modificada a jornada especial por el Secretario /a Ejecutivo/a del Consejo como máxima autoridad de la Secretaría Ejecutiva conforme lo señala el artículo 25 de la LOSEP.

Cuando se trabaje en los días de descanso obligatorio se podrá compensar con un día laborable.

El control de asistencia de los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena se llevará mediante documento impreso o mecanismo que exija la Ley.

Los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tienen derecho a gozar de vacaciones, comisiones, servicios y permisos conforme lo establece la Ley y el Reglamento del Servicio Público.



### CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, DIETAS, COMISIONES Y VIÁTICOS E INFORMES

**Art. 15. De los recursos económicos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.** Son recursos del Consejo los contemplados en el Artículo 24 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena con cargo a la partida presupuestaria designada para el efecto.

El presupuesto anual del Consejo podrá ser reformado por la Secretaría Ejecutiva siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.

**Art. 16. Pago de dietas.** Los Miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir la dieta del 12% de un salario básico unificado por cada sesión ordinaria de Consejo.

El pago de dietas se realizará al Miembro del Consejo, previa la presentación de la factura u otro documento legal para el manejo de recursos económicos.

**Art. 17. De las comisiones y viáticos.-** Los Miembros del Consejo de la sociedad civil, los funcionarios que trabajen en la Secretaría Ejecutiva que deban trasladarse a una ciudad distinta de su domicilio habitual por razones de capacitación, procedimientos administrativos o a cumplir funciones relacionadas al cargo que desempeñan, recibirán viáticos, subsistencias y movilización incluidos días no laborables de acuerdo a las necesidades del Consejo, conforme la normativa emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

El Administrativo Financiero de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, será quien haga cumplir la normativa para el pago de viáticos, subsistencias o movilización a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y a los Miembros del Consejo representantes de la sociedad civil.

Los Miembros del Consejo pertenecientes al Estado, solicitarán viáticos, subsistencias o movilización en sus instituciones de acuerdo a sus propias normativas.

**Art. 18. De los Informes de comisiones y viáticos.-** Los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y Miembros del Consejo de la Sociedad Civil, deberán presentar un informe técnico sobre el cumplimiento de sus funciones en la comisión y los documentos de respaldo de acuerdo a la Ley y disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

Los Miembros del Consejo pertenecientes al Estado se registrarán por sus propias normativas y leyes vigentes.

### CAPITULO V DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

**Art. 19.** Los Miembros del Consejo, representantes institucionales de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena y de forma opcional el Presidente/a o su delegado/a permanente conformarán las Comisiones temáticas de acuerdo a la necesidad o requerimiento.

Las comisiones temáticas se conformarán previa resolución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, sea por grupos (niñez y adolescencia, mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, nacionalidades y pueblos indígenas o afroecuatorianos y movilidad humana), temas o por niveles de organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, previsto en el artículo 4 de la Ordenanza de creación, teniendo en cuenta los diagnósticos de la situación de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Las comisiones temáticas presentarán sus propuestas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, máxima instancia decisoria en el Cantón.

Las Comisiones temáticas estarán presididas por un Coordinador/a y un Secretario/a, designados mediante elección directa de entre los representantes institucionales o de las organizaciones; quienes sesionarán ordinariamente una vez al mes y cuando la Comisión lo decida previa convocatoria que no podrá ser menor de doce horas. Las Comisiones temáticas contarán con la asesoría de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Las comisiones temáticas siempre integrará uno o más Miembros del Consejo sea principal o suplente. Las comisiones temáticas fijarán lugar y día para las sesiones y reuniones evitando que en el mismo día se reúnan dos comisiones a la vez, con el fin de que la Secretaría Ejecutiva del Consejo brinde la asistencia necesaria.

Las comisiones temáticas presentarán propuestas y formularán protocolos, rutas y redes encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, con presupuesto para la ejecución.

La ejecución de las propuestas, protocolos, rutas y redes lo realizarán los organismos operativos competentes de las funciones del Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, organismos privados y comunitarios.



### CAPITULO VI

#### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA SECCIÓN PRIMERA

**Art. 20. De las sesiones.** El día de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión de Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de que una sesión se declare reservada, sólo el Presidente/a o su delegado/a permanente está facultado/a para informar a terceros sobre los asuntos tratados en la misma.

**Art. 21. De la convocatoria.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito con autorización del Presidente/a por parte del Secretario/a Ejecutivo/a con veinte y cuatro horas de anticipación, excepto las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus Miembros.

Las convocatorias y notificaciones oficiales mediante correo electrónico tienen plena validez, las mismas que vinculan a los miembros, instituciones u organizaciones.

**Art. 22. Del Quorum.** Las sesiones se instalarán siempre y cuando existan la mitad más uno de los Miembros presentes de acuerdo al artículo 8 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena.

**Art. 23. Del uso de la palabra.** - Es atribución del Presidente/a dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga.

**Art. 24. De las Actas.** - Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por el Presidente/a o delegado/a permanente del Consejo y por el Secretario/a, guardando las siguientes formalidades:

- a. Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.
- b. Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

**Art. 25. Del Registro de Asistencia.** El Secretario/a Ejecutivo/a llevará un registro en el cuál hará constar los nombres y apellidos de los Miembros Principales, delegados permanentes y suplentes que asistan a cada sesión, con el espacio de hora de entrada y salida.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO.

**Art. 26. De la adopción de resoluciones.** Toda decisión del Consejo, se adoptará por mayoría simple.

El Secretario/a Ejecutivo/a dará fe de las resoluciones tomadas en el pleno del Consejo, las mismas que deberán ser motivadas y notificadas por el Secretario/a del Consejo.

Las resoluciones de exigibilidad de derechos a favor de las personas y grupos de atención prioritaria podrán ser suscritas por el Presidente/a y los miembros del Consejo.

Las resoluciones tomadas por el Consejo, cuando sean declaradas de carácter urgente en sesiones ordinarias y extraordinarias, serán notificadas inmediatamente por el Secretario/a.

**Art. 27. Del carácter de vinculante de las resoluciones.** Las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, tienen carácter de vinculante para los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, estipulado en el artículo 4 de la Ordenanza de creación y para todos los Miembros del Consejo aunque no hayan asistido a la sesión.

Las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, por tener carácter vinculante son de estricto cumplimiento para los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena.

El Secretario/a Ejecutivo/a deberá notificar las resoluciones tomadas en el pleno del Consejo a los afectados; si éstas son de aplicación general deberán difundirse su contenido por los Medios de Comunicación Social, facultándole al Secretario/a Ejecutivo/a o a los Miembros del Consejo.

El Secretario/a Ejecutivo/a, los Miembros del Consejo o los Coordinadores/as de las Comisiones temáticas podrán informar en el pleno del Consejo sobre el cumplimiento de las resoluciones.



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ORDENANZA N.43-2013. Registro Oficial No.126 del 19 de Noviembre 2013

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena podrá designar comisiones específicas para trabajar determinados temas, cuyos integrantes podrán ser de fuera del seno del Consejo o mixta.

**SEGUNDA.** Cuando existan asuntos que se trate de procedimientos administrativos que no sean de competencia del Consejo o atribuidos al mismo, el Secretario/a Ejecutivo/a está facultado para negar motivadamente el trámite.

Los organismos del sistema, podrán aportar con recursos (económicos, humanos, tecnológicos, etc.) desde sus propias instituciones para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

**TERCERA.** El Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva podrá contratar a personal técnico de acuerdo a la necesidad institucional y a las normativas vigentes.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** Cuando el Ministerio de Relaciones Laborales emita las regulaciones para el Pago de Dietas, los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo podrán percibir dietas, acogiéndose a la normativa vigente.

**SEGUNDA.** Los Miembros principales del Consejo podrán delegar al cumplimiento de una determinada actividad a los Miembros alternos, los mismos que tendrán todo el poder de decisión y mantendrán informados a los miembros principales.

**TERCERA.** Los miembros del Consejo representantes de sociedad civil tendrán derecho a percibir dietas por la sesión ordinaria de Consejo realizada en diciembre del 2013 con presupuesto del año 2014.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.

Sra. María Judith Jurado

**ALCALDESA (E) DEL GAD-MUNICIPAL DE TENA  
PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA**

MSc. Wilson Quezada S.  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA**



La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, certifica que la presente resolución fue analizada y aprobada en la sesión ordinaria de Consejo del cinco de febrero del dos mil catorce.

MSc. Wilson Quezada S.  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA**

